

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	BRANDON STEPHEN ROJO JARAMILLO
RADICADO.	050013103011-2019-00489-00
TEMA.	Requiere a la parte actora.

En escrito que antecede la entidad demandante afirma que allega certificación de la notificación personal efectiva del demandado al correo electrónico señalado en la demanda.

Previo a aprobar la notificación electrónica realizada por la demandante, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; a saber:

1. Elevará una petición *bajo la gravedad de juramento*, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Informará la forma cómo obtuvo dicha dirección.
3. Allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.